MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25286 *ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, con fecha 22 de agosto de 1984, a solicitud de la Sociedad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), domiciliada en Granada, camino de Purchil, sin número, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 1.388.800, inclusive, emitidas por la citada Sociedad, y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

25287 *ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 12 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 135/84, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de enero de 1982 por don Antonio Rosa Rubio y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 135/84, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entre don Antonio Rosa Rubio y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 28 de enero de 1982, sobre indemnización por residencia de personal contratado, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, interpuesto por los recurrentes don Antonio Rosa Rubio, don José Alonso Figueroa, don Blas Cruz Cabrera Morales y don Rosendo Luis Pérez, contra resolución del Subsecretario de Economía a que se contrae la litis, la que debemos anular y anulamos por contraria a Derecho, declarando sus derechos a la asignación por residencia y a que le sean abonadas las cantidades adeudadas por este concepto y no prescritas, que serán fijadas en la forma indicada en esta sentencia, sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25288 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la Residencia San Prudencio, antiguo Hospital de Vitoria.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 17 de octubre de 1984, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la Residencia San Prudencio, antiguo Hospital de Vitoria, debiendo verificarse la adjudicación de los premios mediante sorte que tendrá lugar, ante Notario, el día 17 de enero de 1985.

El importe de los premios adjudicables asciende a un total de 967.743 pesetas, figurando su naturaleza y valoración parcial en todas y cada una de las papeletas de la rifa, que serán distribuidas por el vendedor propuesto, al que se le expide por este Servicio el correspondiente carné.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—14.802-E.

25289 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	165,444	165,804
1 dólar canadiense	125,770	126,210
1 franco francés	18,270	18,319
1 libra esterlina	209,452	210,571
1 libra irlandesa	173,616	174,657
1 franco suizo	67,983	68,271
100 francos belgas	277,539	278,610
1 marco alemán	56,004	56,221
100 liras italianas	9,010	9,034
1 florín holandés	49,727	49,910
1 corona sueca	19,475	19,541
1 corona danesa	15,527	15,575
1 corona noruega	19,237	19,301
1 marco finlandés	26,755	26,857
100 chelines austriacos	797,051	801,101
100 escudos portugueses	103,337	103,692
100 yens japoneses	68,506	68,798

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25290 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a «Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del colector de Veta Sola, derivadas del río Guadalquivir, en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla).*

Don Juan Sugrañes Sangeliú, en representación de «Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del colector de Veta Sola, derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al cultivo de arroz, en finca de su propiedad denominada «Zona Sur de la Isla Mayor del Guadalquivir Parcela C», y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 365,54 litros/segundo de aguas públicas superficiales del colector de Veta Sola, derivadas del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 21.103 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego de cultivo de arroz, en una superficie de 173,2400 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Zona Sur de la Isla Mayor del Guadalquivir, Parcela C», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Rodríguez Pérez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 55403, de 25 de noviembre de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 3.000.244,30 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, pres

critas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La Sociedad concesionaria deberá obtener anualmente del Ministerio de Agricultura la autorización de «coto arrocero» y, en los años en que no sea obtenida la misma, será reducida la dotación unitaria de 0,80 litros/segundo y hectárea, quedando establecido el caudal máximo de concesión en 138,59 litros/segundo continuos.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se conceda, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación vendrá determinada por la instalación proyectada a tal fin. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de junio y 30 de octubre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Séptima. — El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera. — La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Los efectos de esta concesión quedan en suspenso mientras se mantenga vigente el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que, durante dicho período, el aprovechamiento de aguas objeto de la concesión tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable, en ese caso, las sanciones establecidas en el citado Real Decreto-ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la cuenca, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25291 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria a los Centros de Educación Preescolar que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en el nivel de Preescolar, y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado.

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros ubicados en plantas bajas, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado, reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado segundo, de la Orden de 22 de mayo de 1978, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización con carácter excepcional y transitorio para la apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación General Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Expediente: 16.049.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Domicilio: Avenida de Moratalaz, 1.412.
Denominación: «El Corro».
Titular: Sociedad Cooperativa «El Corro».